

Los Fines Del Derecho En La Formación Del Estudiante

Luis Gerardo Rodríguez Lozano^{1*}, José Zaragozaza Huerta²

^{1*}Profesor-Investigador en el Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

²Doctor en Derecho por la Universidad de Alcalá, Madrid, España. Subdirector de Posgrado y docente e Investigador de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Docente externo de la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España. Correo electrónico: jose.zaragozahr@uanl.edu.mx <https://orcid.org/0000-0001-7526-9272>

Citation: Luis Gerardo Rodríguez Lozano, et.al(2024), Los Fines Del Derecho En La Formación Del Estudiante, *Educational Administration: Theory and Practice*, 30(10) 699 - 706

Doi: 10.53555/kuey.v30i10.9485

ARTICLE INFO

ABSTRACT

Mucho se ha escrito ya sobre la enseñanza del derecho. El presente ensayo no tiene como finalidad abordar el tema en sentido amplio¹, tan solo busca abordar el de los fines del derecho, y ver hasta qué punto se toman en consideración en la enseñanza del mismo, para al termino del ensayo estar en posibilidades de hacer un juicio personal sobre el estado de la educación jurídica en México.

1. LOS FINES DEL DERECHO

Considero que abordar el tema de los fines del derecho no parece presentar grandes dificultades, a diferencia de los fines en la educación, que suelen ser muy cambiantes en razón de múltiples factores, pero sin duda los aspectos que más influyen en el estudio de las finalidades de la educación, son el desarrollo económico y la forma en cómo se distribuye el poder en la sociedad. De ahí que se puede observar que: “Toda educación tiene claramente unos fines pues pretende formar un tipo de hombre determinado (o quizá varios tipos de hombre)². Pero muy frecuentemente esos objetivos no son explícitos, y los propios agentes formadores no son conscientes de la tarea que están realizando; saben lo que tienen que hacer para obtener los resultados que la sociedad espera, pero no saben el sentido de lo que hacen. Hay muchos procesos sociales de refuerzo y rechazo para que hagan el trabajo justo. Y los agentes los ejecutan sin conciencia plena de ello”³.

Respecto a los fines del derecho, primeramente, puedo señalar que son invariables y universales. Esto es, por supuesto en perspectiva general, la doctrina se ha encargado de establecer unos fines del derecho. Se suelen derivar estos fines desde tiempos muy remotos, tan solo basta una lectura a nuestros clásicos griegos⁴ para

¹ Miembro del Cuerpo Académico Derecho Comparado UANL-CA-158. Profesor con perfil PRODEP; miembro del SNI (1), CONHACYT. Miembro de la Academia Mexicana de Ciencias. Miembro Fundador de las Academias de Ciencias Penales de Michoacán y Nuevo León. Miembro del Colegio de Profesionales Promotores de los Derechos Humanos de Nuevo León. Subdirector de Posgrado, FACDyC, UANL.

Para una panorámica amplia sobre la enseñanza del derecho en México, véanse: Fix-Zamudio, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, 9^a ed, México, Porrúa, 2001, Witker V, Jorge, *Metodología de la enseñanza del derecho*, México, Porrúa, 2008, entre otros.

² Rafael de Pina, sobre el tema comentado expresó lo siguiente: “Ahora bien, lo que se ha de resolver, en primer término, cuando se trate de la formación de los juristas, es el sentido y orientación que debe darse a la enseñanza encaminada a ese fin”. De Pina, Rafael, *Derecho civil mexicano*, 2^a ed, México, Porrúa, 2006, p. 15.

³ Delval, Juan, *Los fines de la educación*, 10 ed, México, Siglo Veintiuno, 2008, p. 87.

⁴ Por supuesto, que la filosofía griega es una fuerte impulsora de valores, como la justicia, que pese a tener un carácter un tanto utópico permitió el desarrollo de la ciudad griega, así como la enorme influencia que ha ejercido en la evolución de la humanidad. En ese sentido, estoy de acuerdo con Werner Jaeger, en que “...los griegos se entregaron a intensas especulaciones sobre la naturaleza del derecho y la justicia mucho antes de que creasen una filosofía jurídica en el sentido actual de la expresión. Son muchas las consideraciones que sobre esta materia encontramos en los poemas y filósofos griegos y prácticamente en todas las ramas de su literatura, empezando por los poemas épicos de Homero, y siguiendo el curso de los siglos estas manifestaciones expresan una fe inconvencible en la justicia como fundamento de toda vida humana digna”. Jaeger, Werner, *Alabanza de la ley*, 2^a ed, trad: A. Truyol y Serra, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982, pp. 3 - 4.

Continuando con Jaeger, para estas ideas sobre la justicia en los griegos se remontan a los poemas de Homero. En efecto es: "En los poemas homéricos, que constituyen los documentos más antiguos de la civilización griega, encontramos muchas referencias a la administración de justicia, que entonces estaban todavía en manos de los reyes. En la *Ilíada* y en la *Odisea* el aspecto técnico de la justicia prevalece sobre la reflexión general acerca de su naturaleza". *Ibidem*, pp. 4 – 5.

Respecto al carácter relativo que se observa en los valores que expresa la filosofía griega, de la siempre difícil adecuación del mundo de las ideas a la praxis, es tratado por los sofistas, y continuado por Sócrates y Platón, lo que para Umberto Cerroni se puede observar con suma claridad, así que para el Italiano: "En el plano de la teoría política, *La República y las Leyes* realizan con bastante claridad estas dos direcciones, utópica la una y sustancialmente escéptica la otra. La primera vuelve a sugerir la tentativa de suprimir aquella particularidad que constituye la espina dorsal de las cosas mundanas, al llamar a juicio al mito de la edad perfecta que se ha perdido y al transfigurar el conocimiento en reminiscencia (la anamnesis platónica). La segunda se inclina a catalogar las "degeneraciones" humanas de los modelos ideales y a mediar a contrario en la incomprensión de la reducción de la política a la sabiduría y a la virtud". Cerroni, Umberto, *Introducción al pensamiento político*, 28ª ed, trad: Arnaldo Córdova, México, Siglo Veintiuno, 2008, pp. 36 – 37.

En tanto que Aristóteles, quien es considerado el último gran cimiento de la filosofía griega, hace un esfuerzo por mantener el ideal de la virtud perfecta dentro de la comunidad, y desde el interior mismo de la polis. Como se sabe, Aristóteles fue un duro crítico del pensamiento platónico, particularmente de su comunismo aristocrático, creo que esta es una forma de ver como el ideal de la justicia de los griegos empieza a sufrir los embates producto de las diferencias que comienzan a mostrarse, por eso, con mucho acierto Cerroni señala lo siguiente: "Si es cierto que la ley es inteligencia sin pasión, es verdad también que el mundo está lleno de pasiones sin inteligencia y que auténtica justicia no puede consistir sólo en la facultad de conmutar sino además en la facultad de distribuir de acuerdo con meritos efectivos. El carácter abstracto, frío y homogéneo de la ley debe ajustar cuentas con la heterogeneidad de los hechos y de los meritos y puede resultar igual sólo para quien es igual". *Ibidem*, pp. 37 – 38.

Para ahondar más en la teoría de la justicia de Aristóteles, ver la excelente obra de: García Máynez, Eduardo, *Doctrina aristotélica de la justicia*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1973.

Una condición ineludible para lograr avances sociales que contemplen el aspecto de una justicia material, por tanto conectada con la dignidad humana, es, como señala Carlos Santiago Nino aquella, "...que emerge del rechazo del determinismo normativo, deriva la posibilidad de una operación dinámica con los derechos desde que nos permite ceder y transferir voluntariamente derechos básicos". Nino, Carlos Santiago, *Derecho, moral y política II*, Buenos Aires, Gedisa, 2007, p. 144.

Lo anterior implica apartarse de posturas cerradas, y dar más apertura al pensamiento libre, por tanto creativo, por eso estoy de acuerdo con Ignacio Ramírez, en lo siguiente: "Qué glorioso sería para México adelantarse en esta carrera estableciendo la enseñanza histórica sobre su verdadera base que es la clasificación de los hechos desnudos de las teorías y la clasificación de las teorías consideradas solamente como hechos. ¿Por qué no hacerlo? El grande obstáculo para los gobiernos pasados constituía en admitir dogmas o semidogmas sobre todas las materias; hoy los hechos no tienen más razón de ser que su propia existencia, ni otro motivo para encomendarlos a la memoria que la utilidad que de ellos resulta. Ramírez, Ignacio, *La palabra de la reforma en la república de las letras*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009, p. 84. En la educación al estudiante sólo se le habrán de enseñar los conocimientos que tengan una utilidad, para lo cual se requieren una serie de conocimientos teóricos y prácticos, en aras de lograr una buena formación, que privilegia el crear jóvenes pensantes, con todo lo que significa pensar, sobre la simple construcción de edificios sin una finalidad precisa.

Es necesario el equilibrio entre la teoría y la práctica para formar personas comprometidas con la justicia, quienes no lo admiten, considero que no tienen idea ni de la importancia de la teoría ni de la práctica. A mi juicio, lo que se debe considerar como asunto de primer orden es que: "...a este propósito que jamás se puede olvidar que es menester conocer para hacer, y que los conocimientos teóricos son previos para que podamos hablar de aplicación práctica de los mismos, si se quiere que ésta constituya realmente un arte, es decir, informado y nutrido por principios científicos y no guiado por las solas luces del sentido común". De Pina, Rafael, *op. cit.*, p. 19.

Hoy en día ante la vorágine de los tiempos, que nos envuelven en un torbellino de múltiples cambios a una velocidad acelerada, se requiere un derecho con capacidad de reacción, que tenga bien presente que "La formación de abogados conscientes de la problemática jurídica, social y política del país, técnicamente capacitados para resolver los problemas surgidos de la práctica profesional cotidiana, sensibilizados en la solidaridad social necesaria para enfrentar el momento histórico que vive la nación; pero sobre todo; conocedores del sistema jurídico mexicano, de sus implicaciones internacionales, de su correlación con la convivencia pacífica de los ciudadanos y de su necesidad para el control de los actos del Estado". Tomado de: "La enseñanza de la argumentación jurídica", David Cienfuegos Salgado, en *El derecho en perspectiva, Estudios en homenaje al maestro José de Jesús López Monroy*, Cienfuegos, David, compilador, México, Porrúa, 2009, p. 205.

ver como estos ya mostraban serias preocupaciones sobre la formación humanística del ciudadano, ya que consideraban que una educación con valores habría de ser fundamental para el desarrollo de los pueblos.

En conexión con lo señalado, el filósofo inglés Werner Jaeger expone la importancia de la educación humanística como condición para el desarrollo social. La explicación del autor de la *Paideia* hace énfasis en mostrar que:

La educación participa en la vida y el crecimiento de la sociedad, así en su destino exterior como en su estructuración interna y en su desarrollo espiritual. Y puesto que el desarrollo social depende de la conciencia de los valores que rigen la vida humana, la historia de la educación se halla esencialmente condicionada por el cambio de los valores válidos para cada sociedad. A la estabilidad de las normas válidas corresponde la solidez de los fundamentos de la educación. De la disolución y la destrucción de las normas resulta la debilidad, la falta de seguridad y aun la imposibilidad absoluta de toda acción educadora. Esto ocurre cuando la tradición es violentamente destruida o sufre una íntima decadencia. Sin embargo, la estabilidad no es signo seguro de salud. Reina también en los estados de rigidez senil, en los días postreros de una cultura; así, por ejemplo, en la China confuciana prerrevolucionaria, en los últimos tiempos de la Antigüedad, en los últimos tiempos del judaísmo, en ciertos periodos de la historia de las iglesias, del arte y de las escuelas científicas. Monstruosa es la impresión que produce la rigidez casi intemporal de la historia del antiguo Egipto a través de milenios. Pero entre los romanos la estabilidad de las relaciones sociales y políticas fue considerada también como el valor más alto y se concedió tan sólo una justificación limitada a los deseos e ideales innovadores.⁵

Resulta claro que la enseñanza de las humanidades es fundamental para el desarrollo de los países, por lo que se requiere retomar el ideal de las humanidades en la docencia universitaria. El actual concepto de lo que se entiende por humanidades por la universidad, es muy diferente de lo que significaba hace 300 años. Si en el pasado las humanidades fueron fundamentales para desarrollar pueblos enteros, hoy queda claro que las humanidades y los valores que esta expresa, han sido subestimadas en la formación del educando.

Max Horkheimer, en su libro la función de las ideologías explica la importancia que en su momento tuvo la filosofía de los valores para derrotar ideologías relativistas, expuestas en su máxima expresión por regímenes políticos como lo fue el fascismo italiano, es por eso que el autor alemán comenta la importancia que tuvieron los valores como condición necesaria para sacar de la barbarie a los pueblos, y por ende que el ser humano iniciara un nuevo recorrido arropado por valores como la libertad, solidaridad, verdad, etc, que todos juntos le proporcionan al individuo una mayor estatura social, es por ello que:

Los valores son ser para otro, no ser en si como sostenían sus defensores filosóficos. La filosofía de los valores nació de la necesidad de huir del sombrío desconsuelo creado por la identificación del pensar con el mero encontrar, ordenar y coordinar hechos. Pero ha resultado manifiesto hace largo tiempo que los fundamentos a priori de la antigua filosofía -y, en primer lugar, la jerarquía de valores de los fenomenólogos- constituyen una materia legítima incluso para las relativizaciones de las que deberían sacarnos, y que a partir de la ética material de los valores se cae necesariamente en el relativismo, y a la inversa.⁶

Entre los fines más importantes que expresa el derecho se encuentra la justicia y la seguridad, su realización le permitirle al Estado expresar el bien común, que sirve como guía para que los miembros del cuerpo social se desarrollen en armonía respetándose unos a otros. Un papel importante en el logro del bien común, lo desempeña el Estado, por intermediación de sus legisladores, jueces y su administración pública, ya que son estas estructuras estatales las encargadas de decidir asuntos de primer orden en relación al rumbo que debe tomar el derecho, pero siempre, y en todo momento, de una manera no arbitraria. No se debe perder de vista que el derecho, así como la política son disciplinas con un evidente carácter normativo, al aportar las reglas que le tracen un rumbo a la conducta humana, se ha comentado que ese rumbo para que permita el progreso debe estar inspirado en valores humanísticos.

Una de las ideologías que mayor carga valorativa posee es el cristianismo, por eso se ha señalado con mucho acierto lo siguiente: “La victoria del cristianismo sobre el paganismo fue la victoria de una civilización fundada sobre el egoísmo”⁷.

⁵ Jaeger, Werner, *Paideia*, trad: Joaquín Xirau y Wenceslao Roces, 17 ed, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 4,

⁶ Horkheimer, Max, *La función de las ideologías*, trad: Víctor Sánchez de Zavala, Madrid, Taurus, 1966, p. 8.

⁷ Le fur, Delos, Radbruch y Carlyle, *Los fines del derecho bien común, seguridad y justicia*, trad: Daniel Kuri Breña, 3^a ed, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, p. 23.

Sobre el significado de los fines y los valores, considero importante señalar lo siguiente: “Como ya indicamos fin es cualquier contenido del pensar, representar, percibir, que ésta dado por realizar, siendo indiferente quién o qué lo haya de realizar. Lo esencial es que el contenido pertenezca a la esfera de los contenidos representativos y que éste dado como algo por realizar. El valor, en cambio, está desprovisto de toda imagen. Distingue Scheler, por otra parte, entre fines y objetivos. El objetivo reside en el proceso del apetecer y no está condicionado por ningún acto representativo, sino que es immanente a la tendencia misma. Nada puede llegar a ser fin sin que fuera antes objetivo. El fin está fundado sobre el objetivo. Los objetivos pueden estar dados sin fines, pero nunca los fines pueden estar dados sin objetivos precedentes. No podemos crear de la nada un fin, ni tampoco proponerle sin una tendencia hacia algo que le preceda. Ahora bien, los valores no

No se tiene ninguna duda en que si lo que se pretende es habitar en una sociedad viable en todo sentido, el presente y el futuro deben estar alentados por ideas sustentadas en valores, como lo expresa el cristianismo. Por esta razón, es importante destacar las siguientes ideas:

El cristianismo ha afirmado siempre la primacía de los valores espirituales y en ello es esencialmente realista y agente de progreso, porque proporciona a la humanidad la jerarquía de los valores que ha conducido al más alto desenvolvimiento de la civilización.⁸

Otro ángulo del que se deben observar los fines del derecho es la solidaridad social que deben promover los gobernantes. En efecto, buenas políticas sociales, que tengan por finalidad atender el bien común, sirven de sustento para lograr un desarrollo equitativo y armónico en la sociedad. En la medida que se atienda el bien común se puede aspirar a vivir en sociedades más justas y prósperas⁹.

La situación de que el Estado sea el garante de la procura social, me parece muy importante, la cuestión es hasta donde la intervención estatal, particularmente para el caso de México - no podemos soslayar que en su momento cuando el Estado tenía una función más interventora, hubo mucha mala administración estatal con las consecuencias sabidas-. Esa es una razón de que se vea con mucha desconfianza en estos momentos a la intervención estatal, el problema es que liberando la economía ha resultado peor. El Estado, es el Estado, y no se puede entender una comunidad social desposeída de su carácter político.

Desde esa perspectiva, la reflexión de Ihering sobre el poder público resulta muy interesante para analizarse a la luz de la situación actual, en efecto:

Por el fin mismo del Estado es de absoluta necesidad que el poder público retenga la suprema potestad, y que ningún otro poder esté colocado por encima de él. Debe dominarlo todo, el individuo y las masas. La soberanía debe ser el atributo del Estado; este debe hallarse por encima de todo. El Estado posee la autoridad y ordena la sumisión. La impotencia, la debilidad del poder público, son la negación del Estado mismo, porque un poder público sin poder es cosa que no se comprende.¹⁰

Si lo que se busca es el cumplimiento de los fines más altos del derecho: los que juntos pueden constituir el humanismo que toda sociedad debe practicar en aras de tener un proyecto social común, entonces se tiene que revalorar la función de contar con un verdadero Estado social y democrático de derecho.

Respecto a lo anterior, uno se puede preguntar: ¿qué tiene que ver el Estado con la educación? la respuesta es sencilla, y se tiene a la vista, es una realidad, que en tiempos pasados, aunque el Estado no se distinguía por su calidad democrática, pero mostraba mejores políticas públicas en materia de educación; así la educación era más sólida, e inculcaba a todos los niveles una cierta solidaridad social que hoy ya no se observa, como señala Pablo Latapí, retomando las ideas del filósofo Paul Ricoeur: “Siguen estando ahí intocadas por la educación, tres potencialidades humanas: el asombro, la curiosidad y la imaginación. De ahí se derivaría desarrollar el conocimiento intuitivo, la apertura a lo inédito, el manejo constructivo del absurdo lógico con el que tenemos que convivir. Educar para “lo demás” implicaría despertar al “hombre del deseo” que nos habita en silencio¹¹”.

dependen de los fines ni pueden abstraerse de ellos, sino que van ya incluidos en los objetivos de la tendencia como su fundamento”. Frondizi, Risieri, *¿Qué son los valores?*, 20 ed, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, pp. 117 – 118.

Respecto de los valores, hay algo muy importante todavía, y que es importante que los centros educativos le den la mayor seriedad. Dice sobre los valores, Pablo Latapí, lo siguiente: “Lo más importante de mi concepción sobre los valores en la educación no radica, sin embargo, en los aspectos teóricos, sino en mi insistencia de que había que empezar desde el principio; es decir, con la formación de valores de los propios maestros. Si ellos no realizan un ejercicio de introspección sobre sus valores fundamentales, empezando por su autoestima, su acción educativa con los alumnos en estos aspectos será meramente formal y sustancial”. Latapí Sarre, Pablo, *Finale prestissimo*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009, p. 148.

Lo señalado por Pablo Latapí, resulta muy interesante, pues no podemos pensar en inculcar valores e ideales a los jóvenes si previamente no están convencidos de esos valores los docentes, y practicarlos en la vida diaria.

⁸ *Ibidem*, p. 24.

⁹ El problema que entraña muchas veces el logro de la justicia en sentido amplio, y que contemple la seguridad y el bien común, es que muchas veces para lograrlo se requieren salvaguardar los derechos sociales, y limitar un poco los derechos individuales, asuntos, que a menudo encontrarán fuertes impugnadores, para cuestionar el avance de los derechos sociales, es su estimación de que mediante la libre competencia se puede alcanzar el ideal del bien común, para lo cual, en tal caso no se requiere al Estado. El neoliberalismo es la máxima representación del Anti – Estado.

¹⁰ Von Ihering, Rudolf, *Los fines en el derecho*, Buenos Aires, Heliastira, 1978, pp. 154 – 155.

¹¹ En “Otros aprendizajes, utopías y realidades” Pablo Latapí Sarre, en *Educación, visiones y revisiones*, Solana, Fernando, compilador, México, Siglo veintiuno, 2006, p. 301.

Esta visión del valor de la utopía me parece muy valiosa, al permitirnos tener muy presente que somos una especie en proceso continuo de transformación, y en busca de un ideal superior: el humanismo. Sólo por medio de las utopías podemos explicar y comprender el mundo de las ideas y todo lo que encierra: la técnica,

Ante la acelerada deshumanización del ser humano, Pablo Latapí formula una profunda interrogante, que dice:

¿Qué sistema educativo educa hoy para comprender el dolor, el propio y el ajeno?, ¿cuándo se nos educa para la ternura, para la comprensión del otro, para la relación significativa con los demás, para dominar la angustia o disfrutar de la belleza?, ¿cuándo para afirmar la esperanza o para enfrentar la muerte con entereza? Y en el plano de la formación ética, no olvidemos que las éticas no terminan en la justicia; ahí empiezan. Si son humanas no pueden ignorar el mundo de la gratitud, del don y del regalo, de la esperanza cuando el horizonte se cierra, del consuelo necesario en toda vida humana, de la búsqueda de sentido ante el absurdo, de las trampas que se tienden a la autoconciencia de nuestra libertad. ¿Nos educaron alguna vez para esto?, ¿o salimos de la escuela analfabetos en lo importante?, ¿aprendimos en ella en qué consiste la dignidad?¹²

La educación en México ha cambiado en mayor o menor medida, en razón de las coyunturas económicas, políticas, sociales, etc., y del tipo de equilibrios entre las diversas fuerzas sociales que existan en ese momento. No es casual que las transformaciones profundas en materia educativa se acompañen de desequilibrios profundos entre los diversos actores políticos.

La actual coyuntura política – económica es neoliberal, lo que se puede ver en la reducción de la educación a la mercancía, ya no se busca que el estudiante razone, mucho menos se busca formar conciencias críticas, la educación está dejando de ser formativa, para convertirse en meramente informativa, como señala Alejandro Nieto García: “A la universidad no se viene a aprender sino a obtener un título –decía un viejo maestro más conocido por su ingenio que por su ciencia-; ya aprenderán luego en la vida por su cuenta. Lo peor del caso es que así lo perciben todos los estudiantes sin atreverse a denunciarlo; y así lo aceptan los Colegios sin intentar corregirlo.”¹³

2. LOS FINES DEL DERECHO Y LA EDUCACIÓN

La cuestión acerca de cómo se atienden los fines del derecho a primera vista no genera ninguna problemática, sin embargo dicha disyuntiva tiene mucho fondo, más en estos días, en que se cuestiona tanto la calidad a la educación. La pregunta de cómo se tratan los fines del derecho es importante porque refiere diversos aspectos tales como: método, fines, ideología, contenidos educativos, regulación, proyecto educativo, entre otros tópicos. Así, tenemos que para Charles Eisenmann:

En la organización de la enseñanza del derecho, como en cualquier otra instrucción, el primer problema que se presenta es el determinar sus fines o funciones. ¿Qué resultados se desea obtener de tal enseñanza y qué cualidades, en el sentido más amplio de la palabra, se espera desarrollar en los estudiantes?¹⁴

Lo señalado por Eisenmann permite entender lo complicado e importante que es definir un proyecto educativo de largo alcance, que tenga bien definido algo tan simple como es el ¿para que estudiamos derecho?, por eso en la obra *filosofía de la educación*, de Bernard Lonergan, señala, “...que la primera pregunta que surge respecto al tema “Filosofía de la Educación” es: ¿qué provecho se obtiene de ella? Argumentaré que su valor no es meramente negativo, y también que el descubrimiento y articulación de su función positiva pide originalidad y creatividad. Porque las respuestas tradicionalistas a las modernas filosofías de la educación son inadecuadas, y la formulación de una alternativa verdaderamente satisfactoria pedirá que enfrentemos temas técnicos complicados que tomen en serio el contexto del aprendizaje contemporáneo”¹⁵.

No tengo ninguna duda sobre la influencia que posee el aparato escolar en la formación buena o mala del sujeto. La escuela de una o de otra forma marca al individuo. Por ejemplo una educación de carácter elitista, genera para Bertrand Russell, lo que acontecía a menudo en la educación que se impartía en la Rusia de los zares:

Los chicos de la primera clase hacían lo que les daba la gana. Hace muy poco, durante el invierno pasado uno de sus juegos favoritos consistía en reunir a los novatos por la noche en una habitación y hacerles correr, en camión, dando vueltas como si fueran caballos en un circo, mientras los *pages de chambre*, armados con gruesas fustas y colocados unos en el centro del círculo y otros fuera, les azotaban sin piedad. Por lo general el

las artes, ni la tecnología. Si lo que se pretende es vivir en una sociedad más justa y humana, resulta impensable imaginar una educación que prescindiera de las utopías.

¹² *Idem*.

No se puede negar que ciertos países han experimentado avances importantes en materia educativa, aunque sea de la mano de ideologías que se centran en la eficacia empresarial, dejando de lado el humanismo. En esos lugares la educación no suele verse acompañada de una calidad de vida social, pues se hace énfasis en lo individual, sacrificando lo social.

¹³ En “La enseñanza académica del Derecho”, Nieto, Alejandro, en *Lex Nova*, México, Julio/Septiembre, 2005, p.13.

¹⁴ Witker, Jorge, “Los objetivos y la naturaleza de la enseñanza del derecho”, *op. cit.*, p. 11.

¹⁵ Lonergan, Bernard, *Filosofía de la educación*, trad: Armando J. Bravo G, México, Universidad Iberoamericana, 1998, p. 27.

“circo” terminaba al estilo oriental, de un modo abominable. Los principios morales en aquella época y las sucias conversaciones que se mantenían en la escuela acerca de lo que ocurría por las noches después del circo son tales, que cuanto menos hable de ellos mejor.¹⁶

Lo que pretende subrayar Russell es la ausencia de disciplina que se les permitía a algunos sectores sociales en su período de estudiantes. De esta forma, es que vale la pena retomar de nuevo a Russell:

Quien desee fundar una buena escuela tiene que pensar en el carácter del grupo social que va a crear más que en ningún otro factor. Si el fundador es amable y tolerante, pero permite que el grupo de alumnos sea cruel e intolerante, los niños que estén bajo su tutela sufrirán un ambiente de opresión. Creo que la doctrina de la no interferencia se lleva, en algunas escuelas modernas, hasta extremos que conducen fácilmente a situaciones de este tipo. Si los adultos no intervienen, los chicos mayores probablemente tiranizarán a los más pequeños, de forma que la libertad, que se suponía que debería ser el lema de la escuela, quedará reservada a la aristocracia de los más fuertes.¹⁷

Desde mi entendimiento, es posible fijar diversas vías sobre enseñar derecho, y en razón de la opción escogida serán los resultados obtenidos, así se puede ver al docente que se inclina más por la reflexión teórica, pero desconectada de toda situación práctica, también podemos encontrar la enseñanza que pone énfasis en los asuntos meramente prácticos, pero al desconectarlos de la teoría se favorece la formación de un perfil muy práctico pero carente de la reflexión teórica, que le impide ver más allá de lo que establece la norma escrita positiva.

Estoy de acuerdo con Don Héctor Fix-Zamudio, quien se pronuncia por una visión más equilibrada sobre la forma en que se imparten las clases de derecho, al señalar de manera muy puntual, lo siguiente:

En realidad, las soluciones extremas son perjudiciales, y una enseñanza demasiado dogmática sin ninguna referencia a la práctica, traería por resultado alumnos teorizantes, y lo contrario produciría practicones sin ninguna orientación básica; debe buscarse siempre el equilibrio entre los dos métodos pedagógicos; además de que la prominencia de uno u otro sistema dependerá del tipo de profesionistas que se pretenda preparar.¹⁸

Lo que es una realidad, es que la enseñanza del derecho en México se sustenta en términos generales en el método memorístico o de clase magistral, que ya en la actualidad se encuentra en desuso, lo que no ha sido impedimento, para que en una gran cantidad de universidades se enseñe con este tipo de método.

Como ya se señaló aquí, el método de enseñanza jurídica ya ha sido puesto en duda, en lo atinente a si en realidad cuenta la enseñanza jurídica con un método para la transmisión de sus saberes a los alumnos, respetando mucho la autorizada opinión de autores como Juan Antonio Cruz Parceró, que cuestionan la veracidad del método jurídico, soy de la idea que no sólo es posible hablar de un solo método jurídico aplicable al derecho, sino de varios tipos de métodos.

Pionero en México sobre la reflexión en la enseñanza del derecho y su método, es Héctor Fix-Zamudio¹⁹, quien en 1981, año de la primera edición de su ya clásico libro, *Metodología Docencia e Investigación Jurídicas*, se aboca a estudiar a profundidad diversos aspectos sobre la enseñanza del derecho, y uno de ellos es el Método Jurídico.²⁰

¹⁶ RUSSELL, Bertrand, *La educación y el orden social*, trad: José Vicuña y Ángeles Ortuño, Barcelona, Edhasa, 2004, p. 118.

Es una realidad innegable que la disciplina en la enseñanza se ha relajado, en consecuencia como señala Paulo Freire: “La verdad es, sin embargo, que la educación no es la que forma a la sociedad de un modo determinado, sino que ésta, habiéndose formado a sí misma de una cierta forma, establece la educación que se adecua a los valores que guían a esa sociedad. Pero, desde el momento en que éste no es un proceso mecánico, la sociedad que estructura la educación en función de los intereses de quienes tiene el poder, encuentra en la educación un factor fundamental para la preservación de ese poder. Considerar a la educación como la palanca para la transformación de la realidad es el resultado, en parte, de una inadecuada comprensión del ciclo al que nos hemos referido antes”. FREIRE, Paulo y ILICH Iván, *Diálogo Paulo freire – Iván Ilich*, Buenos Aires, Búsqueda – Celadec, 1975, p. 30.

¹⁷ *Ibidem*, p. 121.

¹⁸ *Ibidem*, p. 47.

¹⁹ Debo precisar que la preocupación del ilustre jurista Fix-Zamudio por estos temas data de mucho tiempo atrás, como se observa en la *Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho*, donde colabora con un ensayo intitulado Docencia en las facultades de derecho, la obra de Fix-Zamudio es tan basta que resulta verdaderamente complicado precisar la fecha exacta donde principia a abordar este tipo de temáticas.

²⁰ Se recomienda ampliamente la lectura del libro *Metodología Docencia e Investigación Jurídicas*, de la autoría de Don Héctor Fix-Zamudio, por ser un libro escrito con mucha agudeza intelectual, en donde el lector puede ver la visión de largo plazo del autor, que le permite hacer sugerencias para mejorar la enseñanza del derecho, las que de haber sido escuchadas por el foro jurídico e implementadas en la enseñanza del derecho, le hubiesen permitido evolucionar por mejores rumbos a la universidad, por supuesto, con repercusiones muy positivas para todo el entorno jurídico-político-social y cultural de México, sin embargo, nunca es tarde, y en tal razón debe leerse y releerse la excelente obra de Don Héctor Fix-Zamudio, para que tomando como fundamento argumentativo las ideas del referido autor, se valla generando

La adaptación de un método a la ciencia del derecho no ha resultado pacífica, lo que se debe entre otras razones a la lenta y pausada evolución del derecho para ser considerado una ciencia jurídica en toda la extensión de la palabra. Además, si consideramos lo cambiante que es el derecho, ya en su momento Marx se ocupó de señalar el carácter tan político del derecho, y en tal razón la forma en cómo se transforma de un tipo de Estado a otro, lo anterior sin considerar otro tipo de factores, tales como: sociales, culturales, económicos, entre otros.

Diferente fue para Fix-Zamudio la suerte que corrieron las ciencias naturales, en cuanto a la adaptación de un método de estudio a esta rama del conocimiento, el cual se ha tenido que ir transformando por lo evolutivas que son este tipo de ciencias, pero lo importante es la conservación de la esencia del método para el progreso y bien de la humanidad, pues como indica Fix-Zamudio:

Pero con independencia de las equivocaciones a que da lugar la denominación misma del derecho, debe tomarse en consideración, como lo hacía notar el mismo Rickert, que en tanto las ciencias de la naturaleza poseen a su favor una tradición más profunda y una más destacada firmeza metodológica, las que se ocupan del conocimiento de los bienes de la cultura, a cuyo sector corresponde el derecho, son más jóvenes y por tanto, están menos hechas.²¹

Lo anterior se explica si se considera el mayor grado de madurez que ha caracterizado a las ciencias naturales, como la física, matemática, biología, entre otras, lo que ya les otorga, por supuesto un mayor grado de desarrollo en todo sentido, particularmente en su carácter de ciencia sistemática, lo que no significa que el derecho no pueda ser considerado también una ciencia, y por tanto, digna de un método científico que esquematice sus saberes, para su posterior transmisión.

Lo anterior, repercute en que se observe para Fix-Zamudio "...un verdadero complejo de inferioridad de los juristas frente a los cultivadores de las ciencias naturales y físico - matemáticas, pero también respecto de otros estudios de carácter social."²²

No se debe olvidar el importante papel que está llamado a jugar el derecho en la evolución de una sociedad, como encargada de regular la conducta de los individuos, así como la de organizar las instituciones y sus funciones, si bien es cierto que el derecho es muy cambiante por los múltiples factores de carácter extra jurídico que acompañan al derecho, también lo es que se debe hacer un esfuerzo en aras de fortalecerlo a él y a sus instituciones; un derecho desorganizado y que no se obedece, en nada ayuda al progreso de una nación, ya lo apuntaba Eduardo Novoa Monreal:

Nuevos valores y nuevas necesidades sociales azotan, ininterrumpidamente, ese derecho petrificado e insuficiente, por inepto para adecuarse a las realidades emergentes. Y si las normas jurídicas no son capaces de latir al compás acelerado de la vida, no será el ritmo de esta el que se retarde, aunque deba vencer obstáculos y por momentos parezca que disminuye su marcha.²³

Es muy significativo lo anterior para poder considerar el carácter tan importante que desempeña el derecho en una sociedad, de ahí la importancia de mantenerlo al día con los avances sociales y no a la zaga de los cambios de la sociedad, es una realidad que el método para sistematizar el derecho y transmitir sus conocimientos es muy importante para que una sociedad progrese. La educación es la sabia que nutre y condiciona el progreso de los pueblos, un pueblo culto y bien educado jamás será tiranizado por la opresión y la ignorancia.

Para Miguel Carbonell, "...los profesores no deben simplemente enseñar el derecho como es, sino atender a las prescripciones que en términos de validez emanan de la Constitución. La crítica del derecho vigente pero inválido cobra, en este contexto, una función de primera importancia,"²⁴ y más adelante complementa su reflexión el mismo autor, con otro muy interesante párrafo que dice:

Asistimos también a una pérdida de la determinación del contenido de las normas jurídicas; hoy en día proliferan normas jurídicas vagas, de textura abierta, cuya interpretación no permite alcanzar una sola respuesta o un único significado, lo cual vale tanto para el momento aplicativo del derecho (la actividad judicial cambia de sentido y deja de ser mera aplicación mecánica de las normas generales establecidas por las leyes), como para el momento de la enseñanza. En este último campo los teóricos deben hacer evidente para los alumnos el pluralismo de los significados, pero sugiriendo al mismo tiempo aquellos que sean más congruentes con la Constitución o que maximicen el contenido de los derechos fundamentales; la interpretación normativa conforme a la Constitución puede y debe comenzar por las aulas."²⁵

Las derivaciones de una mala preparación jurídica en las aulas, repercuten en las diversas esferas del Estado, donde se ocupan los profesionistas del derecho; sobre el particular Diego Valadés, comenta lo siguiente:

una posición de cambio en la enseñanza del derecho en México, la cual urge encaminarla por nuevos derroteros.

²¹ Fix-Zamudio, Héctor, *op. cit.*, p. 15.

²² Fix-Zamudio, Héctor, *op. cit.*, p. 56.

²³ Novoa Monreal, Eduardo, *Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho*, *op. cit.*, p. 71.

²⁴ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, p. 12.

²⁵ *Ibidem*, pp. 13 - 14.

No hemos medido el impacto de la enseñanza defectuosa en la impartición de justicia, pero los efectos perceptibles indican que es de mucha consideración. Los estragos posibles no se limitan a tener que invertir grandes esfuerzos y recursos en la superación de esas deficiencias; también se proyectan a otras áreas del quehacer jurídico del Estado. Los asistentes legales de los congresos y de la administración incurren en errores importantes al diseñar las normas, igual las leyes que sus reglamentos; los funcionarios que tienen injerencia en decisiones de relevancia jurídica no siempre disponen de la formación y la información adecuadas, numerosos abogados litigantes carecen de la preparación necesaria para el ejercicio de tan delicado ministerio. Todos esos factores, conjugados en diferentes proporciones en los distintos puntos de nuestro continente, generan una carga que los órganos de impartición de justicia no pueden soportar con sus propios recursos.²⁶

Respecto de la atención de los valores supremos que debe atender y transmitir la enseñanza del derecho, pienso que en los tiempos actuales es difícil lograr una concientización del alumno sobre los problemas sociales, y de cómo el derecho puede contribuir a cambiarlos, la razón principal, la encuentro en palabras de Pablo Latapí, quien dice:

El momento actual es de gran plasticidad. Aunque el neoliberalismo triunfante proyecte su sombra sobre los sistemas educativos, lo cierto es que carece de una filosofía de la educación; sólo asemeja los servicios educativos a las mercaderías, el aprendizaje al consumo y el alumno al cliente; sólo aplica sus criterios sobre inversión privada e intervención del Estado al gasto social; de ahí no pasa. Su concepto de libertad humana se reduce a modelos de elección ante artículos de consumo; un concepto de “dignidad humana” basado en valores trascendentes le es completamente ajeno. Si fuéramos secretarios de Educación, le daríamos hoy una buena oportunidad al pensamiento utópico y, aunque fracasáramos, nos quedaría la satisfacción de haber abierto horizontes a las generaciones que vienen atrás de nosotros.²⁷

Un principio para superar la situación actual es incentivar a los estudiantes para que entiendan el derecho a través de la realidad social del presente. Sólo mediante la comprensión amplia de la realidad se pueden propiciar cambios respecto a la forma de entender el derecho, y por ende decisiones con un mayor sentido de la justicia; sobre lo señalado, señala con toda claridad Gabriel Limodio lo siguiente: “La misma realidad que rodea el fenómeno jurídico demuestra que la principal tarea en este sentido es la formación de un criterio que sirva para obtener las relaciones que se presenten en la cotidianidad, lo cual no será necesariamente logrado si lo que se enseña son abstracciones derivadas de lo que realmente sucede.”²⁸

Si lo que se pretende es una formación jurídica que retome los valores más profundos que subyacen a la ciencia jurídica, es necesario dejar atrás de una vez por todas esas deficiencias anteriormente expuestas y reanudar lo que Lawrence M. Friedman ilustra mejor con sus palabras: “Lo que las escuelas de derecho casi siempre desatienden es la función social de la profesión y el contexto social en la que ésta actúa.”²⁹

²⁶ Tomado de: Carbonell, Miguel, *op. cit.*, p. 5.

²⁷ Latapí Sarre, Pablo, *Otros aprendizajes, utopías y realidades*, p. 304 – 305.

Lo que debe señalarse también, es el criterio de eficiencia con el que se le ve a la educación hoy en día, que se caracteriza por deshumanizar la enseñanza en todos los ámbitos, con las consecuencias que se observan. En efecto, resulta muy importante reevaluar la enseñanza de materias como historia, filosofía, etc., ya que este tipo de materias resultan fundamentales para apreciar nuestros valores y tradiciones, lograr una unidad nacional, así como ayudar a una correcta toma de decisiones. En tanto no le demos un poco de oportunidad al pensamiento social, se seguirá viendo que: “Ni siquiera el concepto de calidad, así sustantivada, figuraba en el pensamiento educativo hasta hace treinta años; hoy se le emplea con una carga productivista que cosifica a los alumnos y sus aprendizajes (...) Por ignorancia de la historia o por estrechez conceptual, la actual doctrina de la excelencia ha entronizado un ideal de perfección que reduce las posibilidades humanas; con esa etiqueta suelen vender los traficantes de la excelencia en un solo paquete, los secretos de discutibles habilidades lucrativas, la psicología barata de la autoestima y los trucos infantiles de una didáctica de la eficacia”. Latapí Sarre, Pablo, *Finale prestissimo*, p. 44.

²⁸ Limodio, Gabriel, *Los principios y la enseñanza del derecho privado*, Buenos Aires, Editorial de la Universidad Católica Argentina, 2008, p. 19.

²⁹ Lawrence M. Friedman, “Prólogo”, en Pérez Hurtado, Luis Fernando, *La futura generación de abogados mexicanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM – Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, 2009, p. XV.